



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

5093

EVA
Rodríguez

DIPUTADA
#transformandoabc

"2020, AÑO DEL PROFESIONAL DE LA SALUD"

Mexicali, Baja California, a 25 de noviembre del 2020

MTRO. RODOLFO ADAME ALBA
DIRECTOR DE PROCESOS PARLAMENTARIOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE. -

PODER LEGISLATIVO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
NOV 20 2020
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de este conducto y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su conocimiento en la siguiente sesión del Pleno del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA MEDIANTE LA QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN I BIS AL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

ATENTAMENTE

EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

LEGISLATURA
DE Baja California
25 NOV. 2020
ESPACHADO
DIP. EVA GRICELDA RODRÍGUEZ
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y GASTO PÚBLICO



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

EVA
Rodríguez
DIPUTADA
#transformandoobc

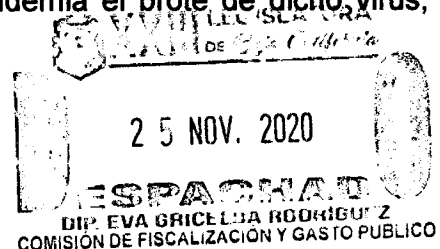
DIPUTADO JULIO CÉSAR VÁZQUEZ CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE
LA XXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

HONORABLE ASAMBLEA

La suscrita, **EVA GRICELDA RODRÍGUEZ**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de la Honorable XXIII Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y en los numerales 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California; presento ante este Congreso, **INICIATIVA DE REFORMA MEDIANTE LA QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN I BIS AL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, en materia de medidas para contribuir a mitigar los efectos del COVID-19 en el Estado y otras enfermedades transmisibles vía aérea o de forma equivalente durante pandemia declarada contingencia o emergencia sanitaria, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al virus SARS-CoV-2, causante de la enfermedad infecciosa COVID-19 (conocida como Coronavirus) emergencia de salud pública internacional. Con posterioridad, esto es, el 11 de marzo, la OMS declaró oficialmente como pandemia el brote de dicho virus,





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

EVA
Rodríguez
DIPUTADA
#transformandoeabc

derivado del incremento en el número de casos existentes en los países que confirmaron los mismos.

Así, el COVID-19 se convirtió en una enfermedad que además de haber venido a impactar la salud de la población en todo el mundo, también ha alterado las dinámicas sociales e influido desfavorablemente en las economías y fuentes de empleo de los distintos países, estados, regiones, municipios o localidades, y en general en las relaciones sociales entre los seres humanos, su convivencia e interacción en distintos ámbitos.

Sencillamente, el mundo tuvo un antes y un después con la aparición del COVID-19 en el planeta. En el caso particular de nuestro país, el 23 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

A partir de ahí, se expidieron diversos acuerdos con el objeto de hacer frente al COVID-19, tales como por ejemplo, los relativos en materia de acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (DOF 31 de marzo y 21 de abril de 2020), de medidas preventivas a implementarse para la mitigación y control de los riesgos a la salud que implica el COVID-19 (DOF 24 de marzo de 2020), de acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional sobre salubridad general para combatir el COVID-19 (DOF 27 de marzo de 2020), de declaratoria como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el COVID-19 (DOF 30 marzo de 2020).



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

EVA
Rodríguez
DIPUTADA
#transformandoabc

Ahora, como una consecuencia de las diversas medidas que se tuvieron que implementar por parte de la autoridad sanitaria para salvaguardar la vida y la salud de la población, se han encontrado el cierre y la limitación en su funcionamiento de una infinidad de establecimientos no considerados en sus actividades como esenciales, trascendiendo ello a la actividad económica generada por los mismos y ocasionando en los hechos desafortunadamente el cese de diversas fuentes de empleo, afectándose el salario de los trabajadores y por consiguiente su capacidad económica para afrontar diversos compromisos.

Baja California no ha sido la excepción a lo anterior, por el contrario y dado que se ha convertido en una de las entidades federativas con mayor transmisión de contagio de COVID-19, tuvieron que reforzarse las medidas sanitarias a fin de que no se causara un daño mayor a la población en términos de salud pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 de la Constitución Federal que establece el derecho de toda persona a la protección de la salud.

Recordemos que la salud es un derecho humano que constituye una de las obligaciones primordiales que el Estado debe atender y por el cual se deben crear las condiciones que permitan a todas las personas tener acceso a dicho derecho y en consecuencia a la posibilidad de vivir en un entorno mejor y más saludable.

En ese tenor, el derecho a la protección de la salud no se limita a la existencia de centros de salud, clínicas y hospitales, su adecuado funcionamiento y accesibilidad a toda la población, al abasto de medicamentos de calidad, o a contar con el personal médico suficiente y adecuado, ello desde luego es fundamental, sin embargo los alcances de dicho derecho van más allá, y se extienden a otros ámbitos como es el de la prevención, por lo que es obligación y responsabilidad de la autoridades implementar



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

EVA
Rodríguez
DIPUTADA
#transformandocbc

todas aquellas medidas que contribuyan a la protección integral de la salud de las personas.

Así, la prevención resulta trascendental en materia de salud, porque gracias a esta se puede anticipar o evitar el padecimiento de enfermedades o mitigar sus efectos, mediante la implementación de diversas acciones, procedimientos o medidas encaminadas a salvaguardar o mejorar las condiciones de salud de las personas para una vida más saludable, sin que la prevención solamente atañe a las personas en su vida cotidiana o a quienes ejercen alguna profesión relacionada con el ámbito de la salud, sino también corresponda al gobierno impulsarla en su respectivo ámbito de atribuciones, ya sea por ejemplo a través de la instrumentación de políticas públicas, de la efectiva tutela de derechos o del planteamiento, impulso y expedición de medidas legislativas, según sea el caso.

En ese sentido, es oportuno y necesario prever ya desde la ley diversas medidas que contribuyan a hacer frente y mitigar los efectos, por ejemplo, durante una pandemia declarada contingencia o emergencia sanitaria, de enfermedades transmisibles vía aérea como sucede con el COVID-19, u otras contagiosas de forma equivalente, lo cual reviste la mayor importancia dada la situación que actualmente vivimos, que ha afectado a toda la población del planeta, especialmente a nuestro país, siendo precisamente Baja California uno de los Estados con mayor incidencia y sus habitantes quienes han resentido una especial afectación producto del alto riesgo de contagio, debido a lo fácil de su transmisibilidad entre las personas, tanto en espacios donde hay aglomeraciones sociales, como en general en lugares cerrados públicos y privados, poniendo en riesgo la vida, particularmente de los sectores sociales vulnerables como lo son las personas adultas mayores, las personas con alguna comorbilidad o mujeres embarazadas.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

EVA
Rodríguez
DIPUTADA
#transformandooabc

De ahí que como gobierno, no debemos permanecer indiferentes y desde la responsabilidad que a cada instancia compete, llevar a cabo diversas acciones encaminadas no solo a la atención y protección de las personas, sino también y con igual énfasis a la prevención, máxime cuando ésta resulta la medida idónea para atajar efectivamente una enfermedad convertida en emergencia de salud pública cuya forma de contagio es muy sencilla, como a la fecha acontece por ejemplo tratándose del COVID-19, dada su forma de transmisibilidad por vía aérea o cualquier otra enfermedad de similares características que pueda llegar a sobrevenir.

Partiendo de lo expuesto, la iniciativa que hoy nos ocupa recoge una serie de medidas y acciones recomendadas por expertos en el ámbito internacional y por las propias autoridades sanitarias, derivadas de los acuerdos mencionados con antelación, mismas que inclusive son ya de conocimiento público, sobre prevención, atención, contención y en general de protección y concientización, que resultan pertinentes y necesarias seguir durante una pandemia declarada contingencia o emergencia sanitaria, relativa a enfermedades transmisibles vía aérea como sucede con el COVID-19, u otras contagiosas de forma equivalente.

Para tal efecto, se plantea adicionar al Capítulo Séptimo de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, una Sección I Bis denominada "De las medidas para contribuir a mitigar los efectos del COVID-19 y otras enfermedades transmisibles vía aérea o de forma equivalente durante pandemia declarada contingencia o emergencia sanitaria", instituyéndose diversas medidas y acciones que se podrán implementar, según la situación de que se trate, exclusivamente durante el tiempo que dure la misma, en materia de prevención, detección temprana, atención, así como de protección,



contención y reactivación de las actividades sociales y de concientización y cuidado cívico.

Lo anterior se estima de la mayor importancia, debido a la situación fáctica de salud pública que como sociedad y gobierno nos está tocando enfrentar, siendo el caso que conforme a la información que en el transcurso de los meses se ha ido haciendo del conocimiento público, hoy existe más evidencia de la trascendencia y utilidad práctica que representan precisamente determinadas medidas de prevención, cuidado e higiene, muy sencillas y al alcance de la población, como es el caso de las planteadas, a saber, el uso del cubrebocas,¹ guardar la sana distancia y el lavado de manos o desinfección constante de éstas, solo por citar algunos ejemplos, como medias que previenen el contagio y transmisión del COVID-19, y de igual forma que pueden resultar aplicables para otras enfermedades análogas en cuanto a la dinámica infecciosa, que conforme a los datos de los expertos reducen significativamente el riesgo de contagio entre las personas y permiten con los debidos cuidados de salud ya expuestos, la continuidad de determinadas actividades sociales necesarias en el día a día.

Medidas que además encuentran su sustento en el artículo QUINTO del Acuerdo publicado en el DOF el 21 de abril de 2020, mediante el cual se modificó el similar por el que se establecieron acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 de 31 de marzo de dicho año. Al respecto, el Artículo QUINTO, en su fracción II y IV, dispuso lo siguiente:

¹ Al respecto, resulta orientador el documento de la Organización Mundial de la Salud denominado *"Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19"*, del cual en esencia se desprende que el uso de cubrebocas forma parte de una serie de medidas de prevención y control que pueden acotar la propagación de algunas enfermedades respiratorias causadas por virus, como lo es el COVID-19. Documento consultable en el siguiente enlace: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/332657/WHO-2019-nCov-IPC_Masks-2020.4-spa.pdf



ARTÍCULO QUINTO.- Los gobiernos de las entidades federativas, deberán:

II. Instrumentar las medidas de prevención y control pertinentes atendiendo a los criterios generales emitidos por la Secretaría y de acuerdo con la magnitud de la epidemia por COVID-19;

IV. Garantizar, en el ámbito de su competencia, la implementación adecuada y oportuna de estas medidas, e informar a la Secretaría de Salud Federal sobre su seguimiento, con la periodicidad que la propia Secretaría establezca.

Asimismo, las medidas legislativas que se plantean, constituyen una política legislativa con el ánimo de contribuir a brindar mayor seguridad en las actividades cotidianas que la postre resultará más complejo estar interrumpiendo indefinidamente, por la inminente y grave afectación a la economía de toda una sociedad y a las fuentes de empleo de la población, riesgo que puede reducirse considerablemente, precisamente en un marco de responsabilidad y con los debidos cuidados, si se siguen precisamente, tratándose de enfermedades de fácil transmisibilidad como el COVID-19 u otras equivalentes en cuanto a su vía de infección y exclusivamente durante el tiempo que dure una pandemia de esta índole.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los preceptos constitucionales y legales invocados, presento a la consideración de este Honorable Congreso, para su aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA MEDIANTE LA QUE SE ADICIONA UNA SECCIÓN I BIS AL CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, en los términos siguientes:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona al Capítulo Séptimo de la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, una Sección I Bis denominada "De las medidas para



contribuir a mitigar los efectos del COVID-19 y otras enfermedades transmisibles vía aérea o de forma equivalente durante pandemia declarada contingencia o emergencia sanitaria", conteniendo un artículo 88 Bis, para quedar como sigue:

SECCIÓN I BIS
DE LAS MEDIDAS PARA CONTRIBUIR A MITIGAR LOS EFECTOS DEL
COVID-19 Y OTRAS ENFERMEDADES TRANSMISIBLES VÍA AÉREA O
DE FORMA EQUIVALENTE DURANTE PANDEMIA DECLARADA
CONTINGENCIA O EMERGENCIA SANITARIA

ARTÍCULO 88 BIS.- En el caso de pandemia cuya enfermedad sea declarada contingencia o emergencia sanitaria por la autoridad competente y su forma de transmisión o contagio sea la vía aérea como el COVID-19 o de forma equivalente, exclusivamente durante el tiempo que dure la misma, se podrán implementar, según la situación de que se trate, las siguientes medidas o acciones:

I.- De detección temprana o atención, que podrán comprender, entre otras, las siguientes:

1. Consultas médicas en la modalidad de videollamada, para que puedan ser valorados preliminarmente quienes estimen sean sospechosos de una enfermedad transmisible vía aérea como el COVID-19 o de forma equivalente,

2. Programa de dotación de oxímetros, termómetros y condensadores o tanques de oxígeno medicinal, según se requiera,



3. Campañas informativas sobre la importancia de acudir de inmediato a atención médica en caso de síntomas posibles de alguna enfermedad transmisible vía aérea como el COVID-19 o de forma equivalente, y

4. Las demás que sean necesarias para la detección temprana y atención de la población.

II.- De prevención, que podrán comprender, entre otras, las siguientes:

1. Para el acceso o ingreso a lugares o espacios que conforme a las disposiciones de la autoridad sanitaria no esté restringido, las personas procurarán:

a) Guardar en la medida de lo posible una distancia de por lo menos 1.5 metros con las demás, desinfectar sus manos y portar correctamente cubrebocas.

2. Tratándose de establecimientos, instalaciones, oficinas, lugares o espacios cerrados con ventilación inadecuada, además de procurar la utilización de cubrebocas colocado correctamente y observar las demás medidas señaladas con anterioridad, se tratará de:

a) Portar de preferencia caretas, lentes, googles, u otro aditamento que pueda servir de protección para los ojos.

3. Un Programa de visitas virtuales con el apoyo de los medios tecnológicos para el caso de residentes de asilos, y



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

EVA
Rodríguez
DIPUTADA
#transformandoeabc

4. Las demás que sean necesarias para la prevención de la enfermedad en la población.

III.- De protección, contención y reactivación de las actividades sociales, que podrán comprender, entre otras, las siguientes:

1. Para el caso de en establecimientos, espacios o lugares cuyas actividades se encuentren suspendidas o deban estarlo conforme a las disposiciones de la autoridad correspondiente, pero que sean o puedan adaptarse al aire libre:

a) Podrán funcionar de acuerdo a las disposiciones de la autoridad sanitaria, previa autorización de ésta, atendiendo a sus indicaciones.

2. Tratándose de en establecimientos, espacios o lugares cuyas actividades se encuentren suspendidas o deban estarlo conforme a las disposiciones de la autoridad correspondiente, y no sean o puedan adaptarse para su funcionamiento al aire libre:

a) Se deberá estar a las disposiciones de la autoridad sanitaria, previa autorización de ésta, en los términos que indique, para que se pueda acceder o ingresar dentro de sus instalaciones por parte de terceros.

3. En el caso de eventos que realice el Gobierno del Estado, entendiéndose por ésta a los tres poderes, o bien que lleven a cabo los ayuntamientos, que involucren la asistencia de diversas personas:



a) Deberán sujetarse irrestrictamente para su realización a las disposiciones indicadas por la autoridad sanitaria. La violación a esta disposición por parte de los servidores públicos encargados de dichos eventos, será causa de responsabilidad en términos de ley.

4. Tratándose de actos de precampaña o campaña que involucren la concurrencia de personas:

a) Deberán sujetarse invariablemente para su realización a las disposiciones indicadas por la autoridad sanitaria. La violación a ésta disposición, ocasionará la suspensión inmediata del evento, sin perjuicio de la responsabilidad en la que en su caso incurran los organizadores del mismo.

5. Para el caso de los poderes del Estado, de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, de los ayuntamientos y de los organismos constitucionales autónomos locales, cuando la naturaleza del trabajo lo permita de conformidad con las disposiciones emitidas al efecto por la autoridad sanitaria, sus titulares privilegiarán:

a) Sin interrumpir el servicio que se brinda o las funciones que se tienen encomendadas, que los servidores públicos a su cargo cuyas actividades no resulten esenciales o estrictamente necesarias puedan trabajar desde casa.

b) Si el servicio público o función de que se trate por su naturaleza requiere de atención directa al público, brindarse o realizarse en las oficinas o instalaciones gubernamentales, deberá asegurarse por quien corresponda, la implementación



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

EVA
Rodríguez
DIPUTADA
#transformandoabc

de la medidas de salud indicadas por la autoridad sanitaria, para cuidado y protección en las labores del personal.

6. Las demás que sean necesarias para la protección, contención y reactivación de las actividades sociales en establecimientos, espacios o lugares.

IV. De concientización y cuidado cívico, que podrán comprender, entre otras, las siguientes:

1. Campañas de difusión intensivas sobre:

a) La necesidad del uso correcto del cubrebocas en espacios públicos y privados; de desinfectar o lavar constantemente las manos; de evitar tocarse los ojos, nariz y boca si no se han limpiado previamente las manos; de la limpieza o desinfección frecuente de superficies expuestas o que se tocan con regularidad por terceros; de cubrir la boca al toser o estornudar flexionando el codo en forma de "L" o escuadra; así como de las demás medidas de higiene que se puedan necesitar como medidas preventivas para evitar la transmisión y contagio.

b) La importancia de evitar los espacios o lugares cerrados o con deficiente ventilación, concurridos de personas y en los que exista predominantemente una cercanía entre éstas menor a 1.5 metros.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA

EVA
Rodríguez
DIPUTADA
#transformandooabtc

SEGUNDO.- Para la implementación de las medidas o acciones que requieran disponibilidad financiera, se deberá gestionar, impulsar y realizar de inmediato, según corresponda, los ajustes presupuestales conducentes, a fin de lograr su ejecución.

DADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

ATENTAMENTE

EVA GRICELDA RODRÍGUEZ

DIPUTADA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA